



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-1522-SPA-948** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 27 de mayo de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 31 de mayo de 2016, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [las personas que habitan en el domicilio ubicado en calle Camino Real a Toluca número 1150, edificio 129, colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón] tiene 4 perros a los cuales tienen en un espacio amplio pero deprorable (sic) para ellos aparte de que los animales son agresivos los tiene amarrados con cuerdas porque se les escapan a cada rato y se le avientan a la gente pero además de eso los golpean y cuando los llegan a sacar jamás es con correa (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3101-2016 del 3 de junio de 2016 admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-1522-SPA-948; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, el 8 de junio de 2016.

El 9 de junio de 2016, se levantó el acta circunstanciada en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a fin de que ésta proporcione el domicilio correcto de los hechos a los que hace referencia en su denuncia; quien, a dicho requerimiento, informó que se trata del domicilio ubicado en Unidad Habitacional, edificio 129, departamento 102, Camino Real a Toluca número 1150, colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón (...)



En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3101-2016, el 9 de junio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) en atención a la denuncia nos constituimos en la colonia Belén de las Flores, de la colonia y delegación citadas, donde localizamos un área verde común en el edificio 127 en la parte de abajo, a 4 ejemplares caninos con características de la raza pitbull, uno color negro con blanco; otro café claro; uno café con rayas negras (atigrado) y otro negro; todos los animales presentan buena condición corporal, dos animales deambulan libremente y los otros se encuentran atados con cuerdas alrededor del cuello de 3 m de largo; tienen una casa de madera para su resguardo y hay un área cubierta con una lona; hay un área con pasto en la que hay restos de heces, tiene un bote con lo que parece ser agua en el lugar hay (...) costales, laminas y escobas. Es importante mencionar que dos animales presentan tos y escurrimiento nasal.----- Procedimos a tocar en el departamento que se encuentra junto a este lugar, el marcado con el número 102, siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita refirió ser el responsable de los ejemplares; que algunos están amarrados por que se escapan, se hace la recomendación de mejorar el alojamiento y cambiar las cuerdas (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-1440-2016 del 27 de junio de 2016, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-1473-2016 del 5 de julio de 2016, esta entidad citó al C. Ocupante, propietario y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 2 de agosto de 2016, se levantó el acta circunstanciada en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] recibió llamada telefónica del (...) propietario de los ejemplares caninos motivo de investigación, señalando que por cuestiones laborales no le es posible acudir a la cita en las oficinas que ocupa esta Procuraduría. No obstante, manifestó su voluntad de recibir en su domicilio al personal adscrito a esta Subprocuraduría, para que constate las condiciones físicas y de alojamiento que presenta sus animales de compañía, señalando que podría ser los días sábado de preferencia (...)

Los días 4 y 8 de agosto de 2016, se levantó el acta circunstanciada en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de investigación, a fin de programar el reconocimiento de hechos para el fin de semana próximo. Sin embargo, ninguna persona atendió la llamada (...)

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-4418-2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo las 17:00 horas del día domingo 14 de agosto de 2016, realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:



(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, quien informó que dos de los cuatro ejemplares caninos fueron trasladados al domicilio particular de uno de sus familiares localizado en Ecatepec, Estado de México, toda vez que éstos originalmente son de su propiedad y solamente estaban alojados en su domicilio hasta en tanto su familiar se estableciera en su actual domicilio. Asimismo, señaló que los dos ejemplares caninos que actualmente habitan en su domicilio son de su propiedad y se les ha mejorado su lugar de alojamiento, manteniéndoles limpia dicha área, proporcionándoles lugar de resguardo, así como agua a libre acceso y dejándolos que deambulen libremente por el lugar (...)

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-2134-2016 del 26 de septiembre de 2016, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, tanto las obligaciones como las sanciones a las que se hacen acreedores quienes incurran en actos de maltrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-3101-2016 del 3 de junio de 2016, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en calle Camino Real a Toluca número 1150, edificio 129, colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, el 9 de junio de 2016 por vía telefónica la persona denunciante rectificó el domicilio de los hechos denunciados, señalando que se trata del ubicado en Unidad Habitacional, edificio 127, departamento 102, Camino Real a Toluca número 1150, colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón.

En atención a lo anterior, y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del día 9 de junio de 2016, realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en domicilio ubicado en Unidad Habitacional, edificio 127, departamento 102, Camino Real a Toluca número 1150, colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, se tiene alojados en un área de uso común a cuatro ejemplares caninos con características de la raza pitbull, cuya condición corporal es acorde a la especie talla y etapa de desarrollo. No obstante, se observó a dos ejemplares caninos atados con una correa de 3 metros de longitud, y que a decir, de la persona responsable de los ejemplares caninos, mantiene atados a dos de éstos, en razón de que tienden a salirse del lugar de alojamiento.

En el lugar de alojamiento se observó una casa de madera, así como un área cubierta con una lona. Asimismo, se tiene un área con pasto en la que se observó materia fecal y un bote con agua. El área presenta costales, laminas y escobas.

Posteriormente, con el objeto de dar seguimiento a la investigación, personal actuante se constituyó nuevamente en el domicilio de los hechos denunciados, constatando que el número de ejemplares se redujo a sólo dos, los cuales se observaron deambulando



libremente por el lugar de alojamiento, asimismo, éste último presenta mejoras, toda vez que se encontró limpio, con lugar de resguardo y agua a libre acceso.

Por su parte, la persona responsable de los ejemplares caninos manifestó que dos de los cuatro caninos motivo de investigación fueron trasladados con su original propietario al domicilio de éste ubicado en Ecatepec, Estado de México.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría cuenta con elementos suficientes que permiten establecer que, en atención a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la persona responsable de los ejemplares felinos motivo de investigación se apegó al cumplimiento voluntario de la normatividad vigente en materia de protección a los animales contenida en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, toda vez que mejoró las condiciones de alojamiento, proporcionándoles un espacio limpio con lugar de resguardo y agua a libre acceso. Asimismo, se redujo el número de ejemplares caninos en el domicilio, ya que dos de los cuatro caninos fueron trasladados a otro domicilio.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

No obstante, esta Procuraduría, hizo del conocimiento del propietario de los ejemplares caninos motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurrir en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se corroboró que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de una Unidad Habitacional, ubicada en Camino Real a Toluca número 1150, edificio 127, departamento 102, colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, lugar



donde habitaban cuatro ejemplares caninos cuya condición corporal era acorde a la especie, talla y etapa de desarrollo. Sin embargo, en el lugar de alojamiento presentaban falta de cuidado para el alojamiento de los animales, de los cuales dos se encontraron atados, ya que a decir de su responsable, se debía a que éstos dos tendía a salirse del lugar.

2. En visita de seguimiento se constató que las condiciones de alojamiento mejoraron, observándose el área limpia, contando con lugar de resguardo y agua para beber a libre acceso. Asimismo, el número de ejemplares caninos se redujo a dos, los cuales se observaron deambulando libremente en el lugar.
3. El responsable de los ejemplares caninos manifestó que los otros dos ejemplares caninos motivo de investigación fueron treceados con su original propietario al